MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

MEMORANDUM D.A.J N° 1822

A : **LIC. LILIAN CAÑETE,** *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DE : **ABOG. DIONISIO MERELES,** *Director*
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REFERENCIA: Respuesta a la Nota DNCP/DNC N° 19824/2015, en el marco del Llamado M.O.P.C. Nº 53/2015 *"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AVDA. MADAME LYNCH Y AVDA. AVIADORES DEL CHACO"*. ID N°: 295.522 - **D.A.J. N° 3285/2015.-**

FECHA : 4 de setiembre de 2015

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de dar respuesta al Memorándum SCEO Nº 687/2015, del 01 de setiembre de 2015, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se remite la Nota DNCP 1984, a fin de solicitar el descargo respecto al primer punto observado.

En la Nota DNCP/DNC N° 19824/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, indican que se han realizado observaciones razón por la cual el llamado de referencia, no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contratación de Contrataciones Públicas (SICP).

*"**MOTIVO DE RETENCIÓN**, tras verificar las documentaciones, observamos que en el informe del comité mencionan que solo han analizado al representante de la empresa Tecnoedil- Ocho A en la base de datos del SINARH, es por ello que, consultamos a la convocante el motivo por el cual no han analizado a toda la sociedad de la empresa mencionada y a las demás firmas de acuerdo a la Resolución 849."*

En virtud a la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en donde solicitan el motivo por el cual no se ha analizado a toda la sociedad de la empresa Tecnoedil- Ocho A.

En primer lugar, aclaramos que las consultas efectuadas respecto a la capacidad legal de los oferentes en cuanto a la condición de personería jurídica de los mismos, se efectuó sobre los representantes legales de los oferentes debidamente acreditados para suscribir la oferta.

Asimismo, en virtud a la observación realizada, esta Dirección ha procedido a verificar si todos los demás sujetos individualizados dentro de la sociedad no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP N° 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACION PARA LA CALIFICACION DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISKMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSION EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del **SINARH** o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Dionisio A. Meneles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Larissa Barboza Valle
Mat. C.S.J. N° 36.581
Jefe Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde observamos que todos los demás sujetos individualizados no figuran en los registros del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Con relación a la segunda objeción, informamos que las firmas **IECSA, CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A., CONSORCIO CARTELLONE – SUPERCEMENTO, GREEN S.A., EUROFINSA S.A.** son empresas no domiciliadas en la República del Paraguay, lo que significa que los sujetos individualizados y sus respectivos representantes legales debidamente acreditados quienes suscribieron la oferta son de nacionalidad extrajera y cuentan con cédula de identidad extranjera, por lo tanto, los mismos no son susceptibles para realizar la búsqueda en el SINARH, razón por la cual no se realizó la consulta.

Atentamente.

Abg. Larissa Barboza Valle
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefe Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Mercedes Verón
Dir. de Asuntos Jurídicos
MOPC